INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1926
Actuación :	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante :	María Alejandra Álvarez Arias
Demandado:	Pedro Sarmiento Vega
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00273-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda de DIVORCIO presentada por la señora MARIA ALEJANDRA ALVAREZ ARIAS, a través de apoderada judicial en contra del señor PEDRO SARMIENTO VEGA, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1. No se cumple el requisito establecidos en el Art. 08 inc.-1 Dcto 806/2020). Se debe allegar la constancia de como obtuvo el canal digital del demandado. *-art. 8 del Decreto 806 de 2020: "Notificaciones personales… El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…"*.

2.- No se allegaron los documentos enunciados como prueba documental como el registro civil de matrimonio entre otros y los demás relacionados del numero 2 al 36.

3.- El amparo de pobreza solicitado carece de los requisitos solicitados en los artículos 151 y 152 de la Ley1564 de 2012.

4.- No se informa en que secretaria de movilidad se encuentran inscritos los vehículos de los cuales se solicita medida cautelar.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería para actuar a la abogada MARGARITA VICTORIA CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.505 y Tarjeta Profesional No. 94.402 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

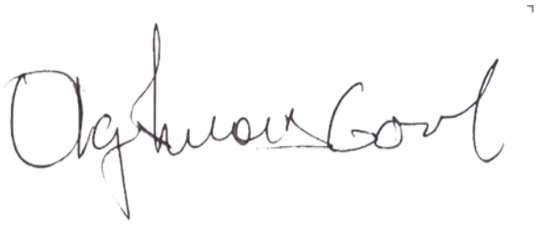

OLGA LUCIA GONZALEZ